

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO ITAÚ GESTIONADO CONSERVADOR

A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características Generales.

a) Nombre del Fondo: **Fondo Mutuo Itaú Gestionado Conservador.**

b) Razón Social de Sociedad Administradora:

Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A., se constituyó por escritura pública de fecha 11/01/2002, otorgada en la notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°138 de fecha 05/03/2002, de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante “la Superintendencia”.

c) Tipo de Fondo: **Fondo Mutuo Libre Inversión Extranjero – Derivados.**

d) Tipo de Inversionista: **Público en General.**

e) Plazo máximo de pago de rescates: **10 días corridos.**

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo.

El Fondo tiene como objetivo ofrecer una alternativa de inversión para aquellas personas naturales y jurídicas interesadas en realizar operaciones financieras de deuda de corto, mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales y extranjeros. El Fondo invertirá entre un 0% y un 100% de sus activos en instrumentos de capitalización. Sin perjuicio de lo anterior, la inversión del Fondo en acciones, cuotas de fondos o vehículos de inversión colectiva con subyacente accionario o índices representativos de acciones no superará el 40% del activo del fondo. Asimismo, el Fondo podrá invertir en instrumentos derivados, de acuerdo a lo dispuesto en la política de inversiones del presente reglamento interno.

2. Política de Inversiones.

El mercado al cual el Fondo dirigirá sus inversiones será el nacional e internacional, los cuales deben cumplir los requisitos de información, regulación y supervisión establecidos en la Norma de Carácter General N° 376 o la que la modifique o reemplace.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones es medio.

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, mediano, largo plazo y capitalización, ajustándose en todo caso a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones contenida en el punto N° 3, letra a) y las definiciones de la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia, o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de deuda emitidos en el mercado nacional en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo **BBB, N-2** o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley N°18.045.

Los instrumentos de deuda emitidos en el extranjero en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a **BB** o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley N°18.045.

La duración de la cartera de inversiones del Fondo deberá ser menor o igual a 4.380 días.

El Fondo podrá invertir en instrumentos denominados en Pesos Chilenos, Unidad de Fomento (UF), Dólar de los Estados Unidos de América, Euro, Real de Brasil, Peso Mexicano, Peso Colombiano, Nuevo Sol Peruano, Peso Argentino, Libra Esterlina, Dólar Australiano, Dólar Canadiense y Yen Japonés.

Las monedas que se deberán mantener en caja como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, son las siguientes: Pesos Chilenos, Dólar de los Estados Unidos de América, Euro, Real de Brasil, Peso Mexicano, Peso Colombiano, Nuevo Sol Peruano, Peso Argentino, Libra Esterlina, Dólar Australiano, Dólar Canadiense y Yen Japonés.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 61, letra a) de la Ley N° 20.712, el fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos o vehículos de inversión colectiva gestionados por la misma Sociedad Administradora o por otra Sociedad Relacionada, cumpliendo con los requisitos que ahí se indican.

El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Sociedad Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62 de la Ley N° 20.712 de acuerdo con lo establecido en la NCG N° 376 de la Superintendencia, o de aquélla que la modifique o reemplace.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

3. Características y diversificación de las inversiones.

a) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo (Tipo de Instrumento):

Tipo de Instrumento		%	%
		Mínimo	Máximo
Acciones, cuotas de fondos o vehículos de inversión colectiva cuyo subyacente principal sean acciones o índices representativos de acciones, emitidos por emisores nacionales y extranjeros		0%	40%
Instrumentos de Deuda		0%	100%
1.	Instrumentos de Deuda emitidos por Emisores Nacionales	0%	100%
1.1	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0%	100%
1.2	Instrumentos emitidos en Chile y/o garantizados en Chile por Bancos Extranjeros que operen en el país.	0%	100%
1.3	Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales con y sin garantía estatal o hipotecaria.	0%	100%

1.4	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales CORFO y/o empresas multinacionales, empresas fiscales, semifiscales, de administración autónoma y descentralizada	0%	100%
1.5	Instrumentos inscritos en Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades inscritas en el mismo Registro.	0%	100%
2.	Instrumentos de Deuda emitidos por Emisores Extranjeros	0%	100%
2.1	Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.	0%	100%
2.2	Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0%	100%
2.3	Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0%	100%
Instrumentos de Capitalización		0%	100%
3.	Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Nacionales	0%	100%
3.1	Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0%	40%
3.2	Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	0%	20%
3.3	Cuotas de Fondos o vehículos de inversión colectiva con subyacente principal accionario.	0%	40%
3.4	Cuotas de Fondos o vehículos de inversión colectiva con subyacente en títulos de deuda.	0%	100%
4.	Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Extranjeros	0%	100%
4.1	Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de ésta, tales como ADR.	0%	40%
4.2	Títulos representativos de índices accionarios.	0%	40%
4.3	Títulos representativos de índices de deuda.	0%	100%
4.4	Cuotas de Fondos o vehículos de inversión colectiva con subyacente principal accionario.	0%	40%
4.5	Cuotas de Fondos o vehículos de inversión colectiva con subyacente en títulos de deuda.	0%	100%

La política de diversificación, así como los límites de inversión, contenido en los reglamentos internos de los Fondos o vehículos de inversión colectiva en que invierta el Fondo deberán ser consistente con la política de diversificación y los límites de inversión establecidos en el presente reglamento interno.

A continuación se indican los límites de diversificación por emisor y grupo empresarial:

i) Límite máximo de inversión por emisor: 20% del activo del Fondo.

ii) Límite máximo de inversión por grupo empresarial: 30% del activo del Fondo.

iii) Límite máximo de inversión en cuotas de Fondos o vehículos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora o por personas relacionadas a ella: 100% del activo del Fondo.

Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos precedentemente, cuando se deban a causas imputables a la Sociedad Administradora deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días corridos contados desde la fecha de ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Sociedad Administradora, dicho plazo no podrá superar los 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso según lo establece la NCG N° 376 de la Superintendencia, o aquella que la modifique o reemplace.

4. Operaciones que realizará el Fondo.

a) Contratos de derivados:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 y siguientes de la Ley N° 20.712, la Sociedad Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar, tanto en mercados bursátiles como fuera de dichos mercados, operaciones de derivados (compra, venta y lanzamientos) que involucren contratos de opciones, contratos de futuros, forwards y swaps en los términos establecidos en los artículos antes definidos, con la finalidad de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y/o inversión. Lo anterior, sin perjuicio de que en el futuro la Superintendencia dicte alguna norma de carácter general que establezca condiciones para este tipo de operaciones. **Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.**

Los activos subyacentes para las operaciones de derivados serán: acciones, monedas, tasas de interés, instrumentos de deuda y títulos representativos de índices.

Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. En el caso de los contratos celebrados fuera de Chile, estos deben de cumplir con los requisitos indicados en la ley y en aquella normativa dictada por la Superintendencia, y deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación.

Los contratos de forwards y swaps podrán celebrarse fuera de los mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. En el caso de los contratos celebrados fuera de Chile, estos deben de cumplir con los requisitos indicados en la ley y en aquella normativa dictada por la Superintendencia.

El Fondo no contemplará más límites que los establecidos en la Ley y su normativa complementaria.

b) Venta corta y préstamo de valores: No Aplica.

c) Operaciones con retroventa:

La Sociedad Administradora, por cuenta del Fondo podrá realizar fuera de bolsa (OTC) operaciones de adquisición de instrumentos con retroventa, en el mercado nacional, siempre que cumpla con los requisitos indicados en la ley y normativa dictada por la Superintendencia, de los siguientes instrumentos de oferta pública:

- Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.

- Instrumentos inscritos en Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades inscritas en el mismo Registro.

Las entidades con las que el Fondo podrá efectuar estas operaciones, serán:

1. Bancos nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y corto plazo a lo menos **BBB y N-2**, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.
2. Instituciones financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y corto plazo a lo menos equivalente a **BBB y N-2**, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Los instrumentos de deuda adquiridos con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley N° 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiado por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Sociedad Administradora o de un banco, de aquéllos contemplados por la NCG N° 235 de la Superintendencia o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la sociedad Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del Fondo.

Los límites específicos para estas operaciones serán de hasta un 20% del activo total del Fondo, y no podrá mantener más de un 10% del activo total del Fondo con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Este Fondo no contempla realizar operaciones de retrocompra.

d) Otro tipo de operaciones: Este Fondo no contempla realizar otro tipo de operaciones.

C) POLÍTICA DE LIQUIDEZ:

El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 10% de sus activos sean activos de alta liquidez para efectos de cumplir con sus obligaciones por las operaciones del Fondo y el pago de rescates de cuotas. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, (i) instrumentos de deuda nacionales o extranjeros, que sean emitidos por bancos u otras instituciones financieras nacionales o extranjeras supervisadas bajo la regulación bancaria del país respectivo, por el Estado de Chile o el Gobierno Central, Tesoro Público, Tesorería General, Ministerios, Banco Central o agencias gubernamentales de Estados o Jurisdicciones que cumplan las condiciones señaladas en la letra a) de la Sección I de la Norma de Carácter General N° 376 de la SVS o la que la reemplace, (ii) cuotas de fondos o vehículos de inversión colectiva nacionales y extranjeros con plazo de rescate máximo de 10 días, (iii) los títulos representativos de índices de deuda o capitalización con promedio de negociación diario en los últimos 90 días hábiles superior a USD 50.000, (iv) las acciones nacionales consideradas de presencia bursátil y (v) acciones de empresas extranjeras con promedio de negociación diario en los últimos 90 días hábiles superior a USD 50.000.

D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO:

Los tipos de deuda que se podrán contraer serán:

1. El Fondo podrá contraer deuda de corto plazo, mediante la contratación de créditos bancarios o líneas de crédito financieras o bancarias, con plazos de vencimiento de hasta 365 días, ya sea para el pago de rescates de cuotas, o para aprovechar oportunidades de inversión.

2. Con el objeto de cumplir la política de inversiones, el Fondo podrá contraer deuda de corto, mediano y largo plazo mediante Contratos de Derivados según lo establecido en el punto a) del número 4.- de la Letra B, del presente reglamento interno. La forma de cálculo de la deuda generada por estos instrumentos, será la establecida en la Política de Riesgo Crédito de la Sociedad Administradora

El fondo podrá contraer como deuda total, de los puntos indicados precedentemente, un máximo de hasta el 20% del patrimonio del fondo, considerando para todos los efectos como deuda total, la sumatoria de pasivos exigible, mediano y largo plazo.

E) POLÍTICA DE VOTACIÓN:

La Sociedad Administradora, a través de uno o más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Sociedad Administradora ejercerá su derecho de voz y voto en las juntas de accionistas de las sociedades anónimas abiertas cuyas acciones hayan sido adquiridas con recursos de los fondos que administre, siempre y cuando, dichos fondos posean en su conjunto al menos el 4% de las acciones con derecho a voto emitidas por la respectiva sociedad o el porcentaje menor que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general. A su vez, podrá representar al Fondo en juntas de tenedores o asambleas de aportantes de aquellos instrumentos en los cuales se encuentre autorizado a invertir conforme a la política de inversiones de este reglamento interno, siempre que ello sea en el mejor interés del Fondo.

La Sociedad Administradora procurará ejercer su voto actuando en el mejor interés de los aportantes del Fondo, privilegiando la creación de valor en el largo plazo, la protección de sus derechos como inversionistas, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

De esta manera, en relación a las propuestas que se sometan a votación, se ejercerá el derecho a voto de la siguiente forma: i) aprobando, cuando la propuesta sea una buena práctica y se dirija al mejor interés de los inversionistas en el largo plazo; ii) rechazando, cuando la propuesta no es aceptable considerando el mejor interés de los inversionistas en el largo plazo.

F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTO:

1. Series

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota Inicial	Otra característica relevante
Serie F1 (Continuadora de la Serie A)	No tiene	\$ 1.000	No tiene.
Serie F2 (Continuadora de la Serie G)	Aportes efectuados en un mismo día en cuotas de la Serie F2 de uno o más de cualquiera de los fondos administrados por la Sociedad Administradora que sumados alcancen un monto igual o superior a: \$ 50.000.000	\$ 1.000	El requisito de ingreso de esta serie no aplicará para nuevos aportes que se efectúen en ella por partícipes que mantengan aportes en cuotas de la Serie F2 de cualquier fondo mutuo gestionado por esta Sociedad Administradora y aun cuando los saldos totales fueren inferiores a \$50.000.000.-

Serie F3 (Continuadora de la Serie F)	Aportes efectuados en un mismo día en cuotas de la Serie F3 de uno o más de cualquiera de los fondos administrados por la Sociedad Administradora que sumados alcancen un monto igual o superior a: \$ 200.000.000	\$ 1.000	El requisito de ingreso de esta serie no aplicará para nuevos aportes que se efectúen en ella por partícipes que mantengan aportes en cuotas de la Serie F3 de cualquier fondo mutuo gestionado por esta Sociedad Administradora y aun cuando los saldos totales fueren inferiores a \$200.000.000.-
Serie F4 (Continuadora de la Serie I)	Aportes efectuados en un mismo día en cuotas de la Serie F4 de uno o más de cualquiera de los fondos administrados por la Sociedad Administradora que sumados alcancen un monto igual o superior a: \$ 500.000.000	\$ 1.000	El requisito de ingreso de esta serie no aplicará para nuevos aportes que se efectúen en ella por partícipes que mantengan aportes en cuotas de la Serie F4 de cualquier fondo mutuo gestionado por esta Sociedad Administradora y aun cuando los saldos totales fueren inferiores a \$500.000.000.-
Serie F5 (Continuadora de la Serie U)	Aportes efectuados en un mismo día en cuotas de la Serie F5 de uno o más de cualquiera de los fondos administrados por la Sociedad Administradora que sumados alcancen un monto igual o superior a: \$ 1.000.000.000	\$ 1.000	El requisito de ingreso de esta serie no aplicará para nuevos aportes que se efectúen en ella por partícipes que mantengan aportes en cuotas de la Serie F5 de cualquier fondo mutuo gestionado por esta sociedad administradora y aun cuando los saldos totales fueren inferiores a \$1.000.000.000.-
Serie FE	Serie única y exclusiva para partícipes que no tengan domicilio o residencia en Chile	\$ 1.000	Los partícipes sin domicilio o residencia en Chile, solo podrán invertir en esta serie.
Serie APV (Continuadora de la Serie B)	No tiene	\$ 1.000	Las cuotas de esta serie serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de planes de ahorro previsional voluntario
Serie IT	Aportes efectuados por otros fondos y Carteras Individuales administrados por la Sociedad Administradora o Empresas Relacionadas	\$ 1.000	Corresponden a aportes efectuados por otros fondos y Carteras Individuales administradas por la Sociedad Administradora o Empresas Relacionadas.
Serie S	Aportes efectuados por Compañías de Seguros	\$ 1.000	Corresponden a aquellos aportes efectuados por Compañías de

	de Vida y Administradoras de Fondos de Pensiones por cuenta de los Fondos de Pensiones en un mismo día en cuotas de la Serie S de uno o más de cualquiera de los fondos administrados por la Sociedad Administradora que sumados alcancen un monto igual o superior a: \$ 1.000.000.000		Seguros de Vida fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones por cuenta de los Fondos de Pensiones fiscalizados por la Superintendencia de Fondos de Pensiones. El requisito de ingreso de esta serie no aplicará para nuevos aportes que se efectúen en ella por partícipes que mantengan aportes en cuotas de la Serie S de cualquier fondo mutuo gestionado por esta sociedad administradora y aun cuando los saldos totales fueren inferiores a \$1.000.000.000.-
Serie S2	Aportes efectuados por Compañías de Seguros de Vida y Administradoras de Fondos de Pensiones por cuenta de los Fondos de Pensiones en un mismo día en cuotas de la Serie S de uno o más de cualquiera de los fondos administrados por la Sociedad Administradora que sumados alcancen un monto igual o superior a: \$ 20.000.000.000	\$ 1.000	Corresponden a aquellos aportes efectuados por Compañías de Seguros de Vida fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones por cuenta de los Fondos de Pensiones fiscalizados por la Superintendencia de Fondos de Pensiones. El requisito de ingreso de esta serie no aplicará para nuevos aportes que se efectúen en ella por partícipes que mantengan aportes en cuotas de la Serie S2 de cualquier fondo mutuo gestionado por esta sociedad administradora y aun cuando los saldos totales fueren inferiores a \$20.000.000.000.-

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos:

2.1. Remuneración de Cargo del Fondos:

Serie	Remuneración Fija	Remuneración Variable
F1	Hasta un 2,50% anual (IVA Incluido)	No Aplica
F2	Hasta un 2,25% anual (IVA Incluido)	No Aplica
F3	Hasta un 1,75% anual (IVA Incluido)	No Aplica
F4	Hasta un 1,50% anual (IVA Incluido)	No Aplica
F5	Hasta un 0,90% anual (IVA Incluido)	No Aplica
FE	Hasta un 2,25% anual (Exenta de IVA)	No Aplica
APV	Hasta un 0,60% anual (Exenta de IVA)	No Aplica
IT	Hasta un 0,00% anual (IVA Incluido)	No Aplica
S	Hasta un 0,80% anual (IVA Incluido)	No Aplica
S2	Hasta un 0,45% anual (IVA Incluido)	No Aplica

Base de Cálculo en caso de % de la remuneración fija: La remuneración de la Sociedad Administradora atribuida a cada serie se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de aplicar la remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre. La remuneración antes indicada se devengará diariamente.

La Sociedad Administradora podrá en todo momento determinar la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, con la sola condición de no sobrepasar la remuneración tope establecida para el Fondo. No obstante la Sociedad Administradora llevará un registro del porcentaje de remuneración aplicada diariamente a cada una de las series del Fondo, el cual estará a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. La información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 10 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera de inversiones del Fondo, la remuneración de la Sociedad Administradora promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

2.2.- Gastos de cargo del Fondo:

a) Gastos de Operación:

Se cargará a las cuotas de la Series indicadas en la tabla anterior, hasta un 1,50% anual como gasto de operación, porcentaje en relación al patrimonio de cada serie y calculado sobre el monto que resulte de deducir al Valor Neto Diario de Fondo de la respectiva serie, antes de aplicar la remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

Los gastos de operación serán los siguientes:

- i) Las comisiones, gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo para efectuar inversiones en los instrumentos indicados en su política de inversión;
- ii) Honorarios profesionales de auditores externos, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de los recursos y la valoración de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria;
- iii) Gastos de publicaciones, gastos de envío de informar a la Superintendencia, en su caso, a los Partícipes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración que deban realizarse en conformidad a la Ley N° 20.712, el presente reglamento interno y las normas que al efecto imparta la Superintendencia.
- iv) Honorarios de gastos por servicios de clasificación de riesgo que se estime conveniente contratar.
- v) Gastos incurridos por servicios de valorización.
- vi) Comisión línea de crédito e intereses por sobregiro.

b) Gastos por impuestos, indemnizaciones y otros:

Los gastos que en razón de su naturaleza y características, no estarán sujetos a un porcentaje máximo de gastos en relación al patrimonio de cada serie, serán los siguientes, i) los impuestos, retenciones,

encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo e ii) indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, y gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.

c) Gastos por inversión en cuotas de otros fondos:

Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, en que incurra el Fondo, por las inversiones que realice en cuotas de fondos o vehículos de inversión colectiva nacionales o extranjeros, tendrán un límite máximo en cada ejercicio de un 1,50% del valor del patrimonio del Fondo.

Respecto de las inversiones que el Fondo pueda realizar en cuotas de fondos o vehículos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora o sus personas relacionadas, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones relacionadas a dicha inversión será de cargo del Fondo, y podrá ser de hasta un 1,20% anual del valor de los activo del Fondo, el cual se encontrará contenido en el 1,50% indicado anteriormente como porcentaje máximo de gastos.

d) Gastos por contratación de servicios externos:

La Sociedad Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

Los gastos asociados a estos contratos serán de cargo del Fondo, siempre que se trate de los gastos autorizados en este Reglamento. En el caso de que la contratación del servicio se realice sólo para este Fondo, los gastos en que incurra se cargarán completamente a éste, respetando el límite indicado para cada caso, de acuerdo al detalle de esta sección.

Cuando el servicio externalizado corresponda a la administración de cartera total o parcial del Fondo, en tal caso los gastos derivados de dichas contrataciones serán siempre de cargo de la Sociedad Administradora.

e) Gastos de contratación de servicios externos de personas relacionadas:

La Sociedad Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, sujeto a condiciones de mercado y siempre en el mejor interés del Fondo. El Fondo podrá efectuar pagos por servicios prestados por personas relacionadas a la Sociedad Administradora con un límite de anual de 1,50% sobre el patrimonio del Fondo, el cual se encontrará contenido en el 1,50% indicado anteriormente como porcentaje máximo de gastos.

Forma de cobro y/o provisión de los gastos:

Todos los gastos indicados en esta sección serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los partícipes del Fondo contribuyan a pagarlos en forma equitativa, a prorrata de sus cuotas. Cuando se trate de gastos que no se devenguen diariamente o que no sea posible cargar de inmediato al Fondo, éstos se provisionarán diariamente considerando el presupuesto de gastos del período.

3. Remuneración de cargo del partícipe:

Los rescates efectuados en el Fondo, representativos de cuotas de las series que se indican en el cuadro siguiente, estarán afectos a una remuneración de cargo del partícipe que se calculará sobre el valor que tenían las cuotas objeto del rescate al momento de materializarse los aportes respectivos. Dicha comisión se devengará y pagará al momento del rescate en función de la permanencia de dichos aporte,

de acuerdo a la siguiente tabla:

Serie	Remuneración de cargo del partícipe	Permanencia en el Fondo
F1	2,00% (IVA incluido)	0 – 29 días
	0%	30 días o más.
F2	2,00% (IVA incluido)	0 – 29 días
	0%	30 días o más.
FE	2,00% (Exenta de IVA)	0 – 29 días
	0%	30 días o más.

Las series no señaladas en esta tabla, no contemplan un período mínimo de permanencia y por lo tanto no consideran remuneración de cargo del partícipe.

Todas las series señaladas en esta tabla se encuentran acogidas al Plan Familia de Fondos. Infórmese en el literal G) de este Reglamento respecto de las excepciones a estos cobros previstas para aquellos rescates que son reinvertidos en otros fondos, a través del plan Familia de Fondos.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

En el evento de que el presente reglamento interno sea modificado, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de dichas modificaciones, caso en el cual no se le aplicarán deducciones por concepto de esta remuneración de cargo del Partícipe. Lo anterior exceptuando los casos en que las modificaciones realizadas disminuyan la remuneraciones o gastos, o se trate de cambios en la denominación del Fondo o en su política de votación, casos en los cuales la remuneración de cargo del Partícipe será plenamente aplicable.

En el caso de fusiones y divisiones del Fondo o de sus series, igualmente los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas sin cobro de remuneración, entre el período que transcurre desde el día hábil siguiente al depósito del reglamento interno y el trigésimo día siguiente a la materialización de la fusión o división.

4. Remuneración aportada al Fondo: No Aplica.

5. Remuneración liquidación de Fondo: En caso de liquidación del Fondo, la Sociedad Administradora seguirá percibiendo durante el periodo de liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en la presente sección y de acuerdo a lo establecido en la sección H), letra d) del presente reglamento interno, lo anterior en caso que sea la Sociedad Administradora quien practique la liquidación.

En los casos en que la liquidación del fondo fuere practicada por la Superintendencia, sea por sus funcionarios o delegados, cesará el derecho a remuneración por administración que corresponde a la administradora, subsistiendo el límite de gastos que conforme a los reglamentos internos pueden atribuirse al fondo.

G) APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aportes y rescate de cuotas.

a) Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos Chilenos.

- b) Valor para conversión de aportes:** El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de sus operaciones o al valor de la cuota del día hábil bancario siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Para efectos de la solicitud de aporte, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo las 14:00 horas, de los días hábiles bancarios.

- c) Moneda en que se pagarán los rescates:** Pesos Chilenos. Los medios de pago de los rescates podrán ser transferencias bancarias y vale vista.

- d) Valor para la liquidación de rescates:** Si la solicitud de rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, se utilizará para el cálculo el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se de curso a la solicitud, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará para el cálculo, el valor de la cuota del día hábil bancario siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud. Infórmese de las características específicas para la liquidación de rescates por montos significativos, en la letra g) de este mismo literal..

Para efectos de solicitudes de rescates, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo las 14:00 horas.

e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

1. El Partícipe podrá efectuar solicitudes de aportes o rescates, a través de los siguientes medios:

a) Presenciales: Concurriendo a las oficinas de la Sociedad Administradora o en las oficinas de sus agentes.

b) Medios no presenciales: Estos medios pueden ser:

- i. Por escrito, vía correo electrónico:

El Partícipe podrá utilizar este medio sólo si ha autorizado una dirección de correo electrónico, conforme a lo establecido en el Contrato General de Fondos.

El Partícipe deberá enviar un correo electrónico, desde la dirección que haya establecido para estos efectos en el Contrato General de Fondo, con la siguiente información:

- Nombre del Fondo;
- Tipo de solicitud (aporte o rescate);
- Monto de la operación;
- Forma de pago del aporte (vale vista o transferencia electrónica) o abono del rescate;
- Serie;
- Fecha para caso de rescates programados;
- Si se trata de un rescate, el Partícipe debe indicar si este es total o parcial. En este último caso el Partícipe deberá detallar el monto en pesos o el número de cuotas.

En los casos que el Partícipe sea una persona jurídica, deberá adjuntar al correo electrónico un formulario de solicitud de aporte y/o rescate, firmado por los representantes legales de la sociedad, en los casos que éstos sean dos o más.

- ii. Canales Remotos: Éstos son:

1) Plataforma de Internet, pagina web según lo establecido en el Contrato General de Fondos.

Para utilizar la Plataforma de Internet, el Partícipe deberá acceder con su Rut y clave secreta, proporcionada por la Sociedad Administradora o por su agente, lo que permitirá su correcta individualización en las operaciones que ejecute.

Para realizar **solicitudes de aportes o rescates** a través de la Plataforma de Internet, el Partícipe deberá indicar el monto o número de cuotas del aporte o rescate, el Fondo y la serie, en el cual desea invertir o rescatar, y luego seleccionar el medio de pago.

La Plataforma de Internet estará disponible todos los días del año para efectuar transacciones. Sin embargo, aquellas solicitudes efectuadas los días sábados, domingos y festivos, como también las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales como realizadas el día hábil siguiente.

2) Plataforma Telefónica:

Para acceder al sistema de la Plataforma Telefónica, el Partícipe deberá identificarse con su Rut y respondiendo satisfactoriamente el set de preguntas de seguridad acerca de sus antecedentes personales, con el objeto de corroborar su identidad, autenticarlo y permitir el acceso para operar en este canal, si las respuestas son las correctas, o bien, en caso de encontrarse disponible este método, autenticándose con su Rut y una clave secreta proporcionada por la Sociedad Administradora o su agente. Luego, deberá indicar si la operación que desea realizar es una solicitud de aporte o rescate, el monto o número de cuotas a invertir o rescatar, y especificar el fondo y la serie, si correspondiere.

Toda la información relativa a la inversión o rescate que el Partícipe realice por este medio, quedará grabada en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados y servirán para acreditar la instrucción.

La Plataforma Telefónica se encontrará disponible para su utilización de lunes a viernes, salvo feriados, en el horario de funcionamiento del Fondo o aquel horario establecido en el Contrato General de Fondos. La atención telefónica no se encontrará habilitada para realizar operaciones fuera de estos días y horarios.

Los referidos sistemas de identificación podrán ser reemplazados por algún otro mecanismo que en el futuro implemente la Sociedad Administradora o su agente, en la medida que cumpla al menos con las mismas características de seguridad que los medios actualmente disponibles y/o los que señale la legislación y normativa vigente.

2. El partícipe podrá también programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente. En el rescate programado deberá constar expresamente la fecha en que el partícipe desea que la solicitud de rescate sea cursada por la Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de la solicitud.

Adicionalmente este fondo cuenta con planes de ahorro periódico de inversión, a través de cargo en cuenta corriente y cargo en cuenta vista. La descripción y características de estos planes y los sistemas de recaudación que utilizaran se encuentran detallados en el referido contrato.

f) Promesas: No Aplica.

g) Rescates por montos significativos: En caso que la suma de los rescates que un partícipe solicite en un día, correspondan a un 10% o más del valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud del rescate, el plazo para el pago de dicho

rescate podrá ascender a un máximo de 15 días corridos, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, para estos efectos el valor cuota a considerar será el del día anterior al pago.

- h) Fracciones de Cuotas:** El tratamiento que se le dará a las fracciones de cuotas consta de 4 decimales.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos: No Aplica.

3. Plan Familia y canje de series de cuotas:

El Plan Familia de Fondos (el “Plan de Familia de Fondos”) definido por la Sociedad Administradora para los fondos mutuos bajo su administración es un sistema especial de aporte, que beneficia con la exención del pago de comisión a aquellos rescates de cuotas que se efectúen desde las series de cuotas de este Fondo Mutuo, en la parte de su monto que se destine a reinversión, cuando con el producto del pago de su rescate, ya sea total o parcialmente, y en la misma fecha en que sea pagado el rescate, se suscriban cuotas de la misma serie en cualquier otro fondo mutuo administrado por esta Administradora que, siendo parte del Plan Familia de Fondos, su moneda de valorización sea Pesos de Chile.

Los fondos mutuos que gestiona esta Sociedad Administradora, cuyas series de cuotas forman parte del Plan Familia de Fondos en Pesos de Chile son aquellos clasificados como fondos mutuos tipo 2 a 8 de acuerdo con lo dispuesto en la Circular N° 1.578, de 2002, de la SVS o aquella que la modifique o reemplace, con excepción de aquéllos denominados en moneda extranjera y los que se encuentren específicamente excluidos en su respectivo reglamento interno.

Para estos efectos, la operación de rescate de cuotas que se realice bajo el Sistema Especial de Aporte acogido al Plan Familia de Fondos, con todo o parte del monto rescatado en alguna de las Series de Cuotas de este Fondo Mutuo, deberá necesariamente realizarse bajo la modalidad “Traspaso entre Familia de Fondos”, que esta Administradora ha puesto a disposición de sus partícipes.

Si bajo este Sistema Especial de Aporte acogido al Plan Familia de Fondos, el partícipe destinare a reinversión sólo parte del monto rescatado, en tal caso, sobre el monto rescatado y no reinvertido conforme a este sistema se aplicará la comisión de rescate que corresponda de acuerdo a lo indicado en la tabla de comisiones precedentemente descritas.

Asimismo, y para los efectos de determinar el Período de Permanencia de la reinversión que se efectúe con el producto de todo o parte del monto rescatado en la Serie de Origen de este Fondo Mutuo, las cuotas que se suscriban bajo este Sistema Especial de Aporte acogido al Plan Familia de Fondos conservarán la antigüedad que tenían en la Serie de Origen.

Se deja constancia que este Fondo no contempla canje de series de cuotas.

4. Contabilidad del Fondo

- a) **Moneda de contabilización del Fondo:** La contabilidad del Fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.
- b) **Momento de cálculo del patrimonio contable:** El valor contable del patrimonio del fondo se calculará diariamente. Por su parte, el valor cuota, se calculará antes de las 9:00 horas del día hábil bancario siguiente.

- c) Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: El medio a través del cual se difundirá el valor contable y el número total de cuotas en circulación será la página web de la Superintendencia de Valores y Seguros.

5. Valorización de Cuota

Valorización de instrumentos de deuda:

De conformidad a la normativa vigente dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros, los instrumentos de deuda nacional y extranjero son valorizados diariamente a mercado utilizando la información de precios y tasas proporcionados por un proveedor externo independiente.

El modelo de valorización del proveedor externo toma en consideración lo siguiente

- El precio observado en el mercado de los instrumentos financieros, ya sea derivado a partir de observaciones u obtenido a través de modelaciones.
- El riesgo de crédito presentado por el emisor de un instrumento de deuda.
- Las condiciones de liquidez y profundidad de los mercados correspondientes.
- Plazo de Vencimiento.

Valorización de instrumentos derivados Nacionales OTC:

La política de valorización de los instrumentos derivados nacionales OTC en los que invertirá el fondo, serán valorizados según normativa vigente, utilizando los precios entregados por un proveedor externo independiente.

H) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Comunicaciones con los partícipes:

Toda información del Fondo que en conformidad a la ley, normativa vigente o establecida en el Contrato General de Fondos, será puesta a disposición de los partícipes y del público en general en la página web de la Sociedad Administradora, en las oficinas de ésta y de sus agentes, y cuando corresponda será informada a los partícipes por carta dirigida a su domicilio o a su dirección de correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en sus agentes.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca al presente reglamento será comunicada al público general y a los partícipes del Fondo, a más tardar el día hábil siguiente de efectuado el depósito correspondiente en la Superintendencia, a través del sitio web de la Sociedad Administradora, publicación que se mantendrá hasta la entrada en vigencia del reglamento interno.

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de materias relevantes, a más tardar el día hábil siguiente el depósito del reglamento interno se informará directamente a los partícipes del Fondo, por carta dirigida su domicilio o su dirección de correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en sus agentes. Dicha información especificará el contenido de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno de acuerdo con lo exigido por la NCG N° 365 de la Superintendencia, o la que la modifique o reemplace.

b) Plazo de duración del Fondo: Indefinido.

c) Adquisición de cuotas de propia emisión: El Fondo no contempla la adquisición de cuotas de su

propia emisión.

d) Procedimiento de liquidación del Fondo: En caso de que el Fondo deba ser liquidado, según lo establecido en los artículos 5 y 63 de la Ley N° 20.712, será la Sociedad Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en todo momento por el mejor interés del Fondo y sus partícipes. Para esto la Sociedad Administradora notificará del resultado de la liquidación a los partícipes por carta dirigida a su domicilio o a su dirección de correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en sus agentes, cuyo pago se realizará con abono en una cuenta también registrada en la Sociedad Administradora, en caso de no ser posible el abono, este se realizará de acuerdo a las instrucciones del partícipe, las que deben cumplir con lo establecido en el punto c), número 1, Letra G) del presente reglamento interno.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la Superintendencia sea la encargada de definir al liquidador del Fondo por las razones que la Ley N° 20.712 señale.

En relación a los partícipes que no den instrucciones para proceder al pago o aquellos recursos que no sean retirados por los partícipes dentro de un plazo no mayor a 30 días corridos desde la fecha de emisión de la notificación del resultado de la liquidación, estos serán reinvertidos en un Fondo Tipo 1, según lo establecido en la Circular N° 1.578 o aquella que la modifique o reemplace, gestionado por esta misma Sociedad Administradora en la misma moneda del resultado de la liquidación.

e) Política de reparto de beneficios: No se contempla el reparto de beneficios del Fondo.

f) Beneficios tributarios:

- i. Los rescates o retiros de las inversiones podrán acogerse al artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta.
- ii. Las inversiones de la Serie APV del Fondo sólo podrán destinarse a constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, en los términos de letra a) y b) del artículo 20 L del Decreto Ley 3.500.

Con todo, los partícipes no podrán acogerse simultáneamente a los 2 beneficios tributarios indicados precedentemente para un mismo aporte.

Los aportantes que cuenten con inversiones acogidas al beneficio tributario del artículo 57 bis letra A de la Ley de Impuesto a la Renta, mantendrán este beneficio mientras no pierdan la calidad de aportantes en este fondo mutuo.

g) Garantías: Este Fondo no contempla la existencia de garantía adicional a la requerida por ley.

h) Indemnizaciones: Toda indemnización que perciba la Sociedad Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 20.712, deberá ser enterada en cuotas del fondo, a nombre de cada uno de los partícipes que hayan sido afectados por el perjuicio y a prorrata del número de cuotas mantenidas a la fecha de producirse el perjuicio, según conste en la sentencia que ordene el pago de la indemnización.

I) Resolución de Controversias: Cualquier duda o controversia que surja entre los partícipes del Fondo, en su calidad de tales, y la Sociedad Administradora y/o uno de sus mandatarios, todos en adelante “las Partes”, ya sea respecto del cumplimiento de este reglamento interno, obligaciones contractuales entre las Partes, ya sea durante la vigencia del Fondo o en el contexto de su liquidación, o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con éste, se resolverá por un árbitro arbitrador, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno. Este árbitro será designado conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A. G., cuyas disposiciones constan en escritura pública de fecha 10 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio

Rodríguez Garcés. Las Partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A. G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas (los partícipes y la Sociedad Administradora), designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral de esa entidad. El Arbitraje se realizará en la ciudad de Santiago.

j) Conflictos de Interés: La Sociedad Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente reglamento interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos del Fondo y resguardar los intereses de los partícipes.

Para estos efectos, el directorio de la Sociedad Administradora establecerá las políticas, equipos y estructuras operacionales que permitan una adecuada administración de todos y cada uno de los fondos administrados por ella conforme a sus respectivos reglamentos internos, velando por que la administración se efectúe de forma racional, profesional y con la prudencia e independencia necesarias para que las decisiones se adopten en el mejor interés del Fondo.

Las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo deberán desempeñar sus funciones procurando que sus recursos se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar a los órganos respectivos cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior.

La Sociedad Administradora mantiene una Política de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés, que ha sido dictada en el marco del Manual de Gestión de Riesgos y Controles Internos de la Sociedad Administradora., exigida por la Circular N°1.869 de 15 de Febrero de 2008 de la Superintendencia, la cual ha sido aprobada por el directorio de la Sociedad Administradora. Dicha política regula entre otras materias, los mecanismos que la Sociedad Administradora deberá disponer para administrar los conflictos de interés que se produzcan en la inversión de los recursos de los fondos administrados por ella.

En la Política de Tratamiento y Resolución de Conflicto de Interés de esta Sociedad Administradora se incluirán normas y procedimientos de orden interno para la identificación y solución de conflictos de interés, las que deberán ajustarse a las disposiciones pertinentes del presente reglamento y a la regulación vigente.

La Política de Tratamiento y Resolución de Conflicto de Interés deberá ser revisada y/o actualizada anualmente o con mayor periodicidad, según la situación lo amerite. Sólo podrá ser modificada por acuerdo del directorio de la Sociedad Administradora.